

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**9037** *CONFLICTO positivo de competencia número 456/1988, promovido por el Gobierno Vasco, en relación con la disposición adicional del Real Decreto 1369/1987, de 18 de septiembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 6 de abril actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 456/1988, planteado por el Gobierno Vasco, en relación con la disposición adicional del Real Decreto 1369/1987, de 18 de septiembre, por el que se crea el Sistema Nacional de Electrónica.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 6 de abril de 1988.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**9038** *CONFLICTO positivo de competencia número 462/1988, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con determinados preceptos del Real Decreto 1369/1987, de 18 de septiembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 6 de abril actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 462/1988, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con los artículos 1 y 2.2 y la disposición adicional del Real Decreto 1369/1987, de 18 de septiembre, por el que se crea el Sistema Nacional de Compensación Electrónica.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 6 de abril de 1988.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**9039** *RECURSO de inconstitucionalidad número 457/1988; promovido por el Gobierno Vasco, contra determinados preceptos de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 6 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 457/1988, promovido por el Gobierno Vasco, contra los artículos 11 en relación al 12.3 y al anexo; 12.1, apartado 1.º; 26, números 1, 2, 5 y 6; 28.4; 31.1; 36.2, y disposición adicional sexta de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 6 de abril de 1988.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**9040** *RECURSO de inconstitucionalidad número 541/1988, promovido por don Luis Fernández Fernández-Madrid, comisionado por 54 Senadores, contra la Ley 23/1987, de 23 de diciembre, del Parlamento de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 6 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 541/1988, promovido por don Luis Fernández Fernández-Madrid, comisionado por 54 Senadores, contra la totalidad de la Ley 23/1987, de 23 de diciembre, del Parlamento de Cataluña, por la que se establecen los criterios de financiación del Plan Único de Obras y Servicios de Cataluña y las bases para la selección, distribución y financiación de las obras y servicios a incluir en el mismo, y subsidiariamente, contra los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, disposición adicional, disposiciones transitorias segunda y tercera y disposiciones concordantes de la misma Ley.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 6 de abril de 1988.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**9041** *CONVENIO para la constitución de un fondo de contrapartida de ayuda alimentaria entre Honduras y España, firmado en Tegucigalpa el 11 de marzo de 1988.*

### CONVENIO PARA LA CONSTITUCION DE UN FONDO DE CONTRAPARTIDA DE AYUDA ALIMENTARIA ENTRE HONDURAS Y ESPAÑA

Dado que la República de Honduras (en adelante Honduras) y el Reino de España (en adelante España), en vista de las perspectivas de aumento de la cooperación técnica que permita la ayuda alimentaria española suministrada a Honduras, han convenido establecer un Convenio para la constitución de un Fondo de Contrapartida destinado a financiar los proyectos de desarrollo y cooperación establecidos de mutuo acuerdo entre los dos países, y Descando precisar las reglas que regirán la gestión, el control y la autorización de este Fondo, ambos Gobiernos han acordado lo siguiente:

#### ARTÍCULO I

##### Autoridades responsables

1. Honduras designa a la Secretaría de Planificación, Coordinación y Presupuesto, en adelante SECPAN, como Organismo responsable de la ejecución de las obligaciones en virtud del presente Convenio, sin perjuicio de las funciones asignadas expresamente, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
2. España designa como Organismo responsable de la ejecución de sus obligaciones en virtud del presente Convenio a su Embajada en Tegucigalpa, Distrito Central.

#### ARTÍCULO II

##### Proyectos

1. Honduras se compromete a establecer un Fondo de Financiación para proyectos de desarrollo y cooperación convenidos de mutuo acuerdo con España.
2. El fondo será alimentado con el producto neto de la venta de la ayuda alimentaria suministrada por España.
3. El gobierno de Honduras a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público designará a los comercializadores de los productos donados.

#### ARTÍCULO III

##### Responsabilidades de Honduras

El Gobierno de Honduras, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, procederá a la apertura de una cuenta en el Banco Central de Honduras con el nombre de «Fondo de Contrapartida de Ayuda Alimentaria Hispano-Hondureño» aceptada por España y se compromete:

1. Exonerar los materiales necesarios para la ejecución de los proyectos de desarrollo y de cooperación mencionados en el artículo II.1, de tasas portuarias, impuesto de importación y exportación, gastos de almacenamiento y otros impuestos públicos. No se exigirá licencia alguna para la importación de los materiales en cuestión.
2. Que por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se designe un interventor de la cuenta en la que se depositarán los fondos.
3. Garantizar la aplicación de las modalidades de gestión y control del Fondo de acuerdo con lo especificado en el artículo IV y el de los anexos A y B del presente Convenio.
4. Garantizar la utilización del Fondo de Contrapartida de conformidad con el artículo V del presente Convenio.

## ARTÍCULO IV

*Gestión y control del Fondo de Contrapartida*

Las modalidades de gestión y elementos de control del Fondo de Contrapartida recaen:

1. Sobre los mecanismos de gestión.—Los ingresos y pagos del Fondo de Contrapartida se realizarán de la manera descrita en el anexo A.
2. Sobre la cuenta especial bancaria «Fondo de Contrapartida de Ayuda Alimentaria Hispano-Hondureño».—El Banco Central de Honduras actuará según las directrices establecidas en el anexo B.
3. Sobre los Informes Financieros.—«Todo lo relacionado con control y seguimiento financiero corresponderá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien informará por lo menos una vez al año, y en cualquier caso previa petición, y mediante un extracto certificado de las transacciones, ingresos y pagos, a la Embajada de España y a SECPLAN.
4. Sobre el acceso a informaciones relativas a la Administración del Fondo de Contrapartida.—Honduras mediante su interventor designado facilitará, previa petición, a España y a su representante el acceso a la contabilidad y otros documentos relativos a la administración del Fondo de Contrapartida.

## ARTÍCULO V

*Utilización del Fondo de Contrapartida*

1. El Fondo, constituido por el producto neto de la venta de la ayuda alimentaria de productos básicos o cualquier otro producto español, se utilizará exclusivamente para financiar proyectos de desarrollo y cooperación convenidos de común acuerdo entre ambos países, mediante la constitución anual de un Comité ad-hoc Hispano-Hondureño, a partir del momento en que España comunique a Honduras la cuantía e importancia de la ayuda alimentaria para el año en cuestión.

2. El Comité ad-hoc estará compuesto por:

Un representante de la Secretaría de Planificación, Coordinación y Presupuesto.

Un representante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y

Un representante de la Embajada de España en Tegucigalpa, Distrito Central.

El Comité se reunirá anualmente para proceder a la asignación de fondos sobre la base de la propuesta de programa elaborado por SECPLAN.

3. Las disposiciones del Fondo de Contrapartida se efectuarán únicamente en beneficio del programa de desarrollo y cooperación aprobado por el Comité ad-hoc.

## ARTÍCULO VI

*Evaluación*

1. Se acuerda que Honduras y España se reúnan anualmente a propuesta de una de las Partes para evaluar la utilización del Fondo, de conformidad con las modalidades fijadas en el Comité ad-hoc.

## ARTÍCULO VII

*Compromisos generales*

1. Honduras y España velarán para que el presente Convenio sea respetado con la diligencia y eficacia de rigor, y cada Parte proporcionará a la otra cualquier información que le fuera solicitada razonablemente.

2. Honduras otorgará a los representantes acreditados por España facilidades razonables de visita en todo su territorio para los fines contemplados en el presente Convenio.

3. Honduras y España aceptan y acuerdan que los anexos A y B del presente Convenio son parte del mismo.

## ARTÍCULO VIII

*Suspensión*

España se reserva el derecho, previa consulta con las autoridades hondureñas, de suspender su participación en las etapas subsiguientes de los proyectos acordados por el Comité ad-hoc en caso de serias anomalías:

1. En el depósito de los pagos de los productos españoles en la cuenta del Fondo de Contrapartida.
2. En la gestión, control y utilización del Fondo.

3. En la ejecución de cualquier otro compromiso asumido en virtud del presente Convenio.

La participación de España podrá reanudarse después de la rectificación de estas anomalías.

## ARTÍCULO IX

*Comunicaciones*

Cualquier documento o comunicación facilitada por Honduras o España en virtud del presente Convenio y sus anexos será por escrito y enviado por mensajero, correo, telegrama, cable o radiograma a las siguientes direcciones:

Honduras:

Secretaría de Planificación, Coordinación y Presupuesto.  
Apartado postal 1327.  
Tegucigalpa, D.C.

España:

Embajada de España en Tegucigalpa.  
Apartado postal 114-C.  
Tegucigalpa, D.C.

## ARTÍCULO X

*Ejecución simultánea del Convenio*

1. El presente Convenio, con sus anexos, podrá ser modificado de común acuerdo.
2. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma.

Firmado en Tegucigalpa a los once días del mes de marzo de 1988 en dos ejemplares, ambos igualmente fehacientes.

Firmado en nombre del Reino de España,

*Fernando González-Camino,*  
Embajador de España en Tegucigalpa

Firmado en nombre de la República de Honduras,

*Francisco Figueroa Z.,*  
Secretario de Planificación, Coordinación y Presupuesto

## ANEXO A

*Modalidades de gestión del Fondo de Contrapartida de la Ayuda Alimentaria*

1. El Fondo de Contrapartida está coadministrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y por un representante de la Embajada de España en Tegucigalpa, Distrito Central.

2. Por estar el Fondo de Contrapartida sometido a una administración conjunta, el programa de utilización y de compromisos del Fondo elaborado por SECPLAN deberá llevar el visto bueno del Comité ad-hoc.

3. Basándose en la programación conjunta de utilización acordada por el Comité ad-hoc previsto por el artículo V, numeral 1 y 2, se prepararán los documentos justificativos de la utilización del Fondo por SECPLAN, indicando:

- a) el nombre del Banco y el titular de la cuenta, así como el importe exacto solicitado.
- b) informar con anticipación sobre la utilización y la asignación de fondos del proyecto.
- c) la estimación presupuestaria de los gastos previstos relativos a la cantidad solicitada y el calendario de pagos.

4. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público ordenará los pagos.

Se remitirá una copia de la orden de pago a SECPLAN y a la Embajada de España en Tegucigalpa, Distrito Central.

## ANEXO B

*Convención relativa a la cuenta especial bancaria del Fondo de Contrapartida de Ayuda alimentaria*

Ambos Gobiernos acuerdan y aprueban el siguiente procedimiento para el Banco Central de Honduras donde se abrirá la cuenta del Fondo de Contrapartida Hispano-Hondureño:

1. El Banco Central de Honduras preparará y tramitará mensualmente extractos bancarios detallados por cada transacción a ambos Gobiernos a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público facilitará a la Embajada de España en Tegucigalpa, Distrito Central, toda la documentación referente al movimiento de la cuenta en el Banco Central de Honduras.

La mencionada cuenta no devengará gastos de administración.

2. El Banco Central de Honduras informará de los depósitos efectuados en la cuenta bancaria «Fondo de Contrapartida de Ayuda Alimentaria Hispano-Hondureño» al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien informará a su vez a la parte española.

3. El banco transmitirá en el momento de la celebración de las transacciones copia de los pertinentes documentos bancarios al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien a su vez lo hará a la parte española.

El presente Convenio entró en vigor el día 11 de marzo de 1988, fecha de su firma, de conformidad con lo dispuesto en su artículo X.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 28 de marzo de 1988.—El Secretario general técnico, José Manuel Paz y Agüeras.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**9042** *ORDEN de 8 de abril de 1988 por la que se regulan la obligación y modelos de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio para el ejercicio de 1987.*

El Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en sus artículos 138 a 158, ambos inclusive, regula la gestión del Impuesto y, en particular, lo relativo a los obligados a declarar y clase de declaración.

El Real Decreto-ley 2/1988, de 25 de marzo, da nueva redacción, con vigencia exclusiva para el ejercicio 1987, al apartado uno del artículo 34 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, relativo a los sujetos obligados a presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El Real Decreto 297/1988, de 30 de marzo, modifica el artículo 115 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El artículo 11 de la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, desarrollado por la Orden de 14 de enero de 1978, regula la obligación de presentar declaración por el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

Todo ello hace necesario que se dicten las normas para la aplicación de los indicados preceptos legales y reglamentarios, relativos a las personas obligadas a presentar declaración por el impuesto sobre la renta de las Personas Físicas, ya sea ordinaria o simplificada, así como las referentes a la aprobación de los modelos de dichas declaraciones y de los del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

En su virtud, y haciendo uso de las autorizaciones que tiene conferidas este Ministerio, se ha servido disponer:

Primero.—1. Estarán obligados a presentar declaración los sujetos pasivos que obtengan rendimientos o incrementos de patrimonio sometidos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. No obstante, no estarán obligados a declarar los sujetos pasivos por obligación personal o, en su caso, las unidades familiares cuando sus ingresos íntegros sean inferiores a 500.000 pesetas anuales, computándose, en su caso, todos los de la unidad familiar. A estos efectos, no se computarán los rendimientos procedentes de la vivienda propia que constituya la residencia habitual del contribuyente o, en su caso, de la unidad familiar.

Asimismo, no estarán obligados a declarar los sujetos pasivos por obligación personal o, en su caso, las unidades familiares que obtengan ingresos íntegros iguales o inferiores a 840.000 pesetas anuales, siempre que éstos procedan de las siguientes fuentes:

a) Rendimientos del trabajo personal dependiente.

b) Rendimientos del capital mobiliario e incrementos de patrimonio que no superen conjuntamente la cifra de 200.000 pesetas brutas anuales.

Los rendimientos de capital inmobiliario procedentes de la vivienda propia que constituye la residencia habitual del sujeto pasivo o unidad familiar, no se tendrán en cuenta a efectos del límite conjunto de 840.000 pesetas, anteriormente señalado.

3. A efectos de que por la Administración se tramite la correspondiente devolución, cuando proceda, deberán presentar declaración aquellas personas físicas con derecho a devolución por razón de retenciones o pagos fraccionados realizados a cuenta del Impuesto.

Segundo.—1. Las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas son de dos modalidades:

a) Declaración ordinaria, que es aplicable con carácter general, a todos los sujetos pasivos, y

b) Declaración simplificada, que será aplicable a aquellos sujetos pasivos, integrados o no en unidades familiares, cuyas rentas provengan exclusivamente de las siguientes fuentes:

Trabajo personal.

Viviendas en régimen de propiedad, posesión o usufructo, cualquiera que sea su destino y siempre que su número no exceda de tres.

Valores mobiliarios de renta fija o variable y de cuentas corrientes, ahorro o plazo, siempre que los ingresos brutos por estos conceptos en conjunto, no superen 500.000 pesetas anuales.

Actividades empresariales sometidas a estimación objetiva singular, modalidad simplificada.

Pensiones compensatorias entre cónyuges y anualidades por alimentos, satisfechas por decisión judicial, en los términos legalmente establecidos.

En ningún caso podrán presentar declaración simplificada los perceptores de rendimientos implícitos de capital mobiliario, sujetos a retención del 45 por 100 en su emisión.

2. Si el total de los ingresos netos procedentes exclusivamente de las fuentes enumeradas en el punto 1 de este artículo fuere igual o inferior a 1.590.000 pesetas, deberá aplicarse la escala simplificada para el cálculo de la cuota íntegra. Si los ingresos netos superasen dicha cuantía, se aplicará la tarifa general.

Tercero.—1. El plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas será el que media entre el 1 de mayo y el 20 de junio.

Las declaraciones con derecho a devolución deberán presentarse entre el 1 de mayo y el 30 de junio.

2. Para la presentación de las declaraciones del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas, regirán los mismos plazos que para las del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, presentándose conjuntamente con esta última declaración, cuando se venga obligando a la presentación de ambas.

Cuarto.—Los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas que deban suscribir la declaración unirán a uno de los ejemplares para la Administración fotocopia de su documento nacional de identidad, sin perjuicio de la consignación de su número en la casilla correspondiente del impreso de declaración. Cuando se posean etiquetas identificativas, deberán adherirse en los espacios reservados al efecto y, en este caso, no se aportará la fotocopia del documento nacional de identidad del primer declarante ni, en su caso, la del cónyuge.

Quinto.—Por la presente Orden se aprueban los modelos de declaración ordinaria y simplificada del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas, los documentos de ingreso, según anexo adjunto a la presente Orden, representados por:

a) Declaraciones de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas:

Modelo D-100. Declaración ordinaria

Modelo D-101. Declaración simplificada.

Modelo D-714. Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

b) Documentos de ingreso:

Modelo 100. Documento de ingreso o devolución de la declaración ordinaria.

Modelo 101. Documento de ingreso o devolución de la declaración simplificada.

Modelo 102. Documento de ingreso del segundo plazo, tanto de la declaración ordinaria como de la simplificada.

Modelo 714. Documento de ingreso de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid 8 de abril de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Director general de Tributos y Director general de Gestión Tributaria.